



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2015

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

28° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por la Permanent Assembly for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[14 de febrero de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.15-02890 (S)



* 1 5 0 2 8 9 0 *

Se ruega reciclar



Torture in prison

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (PPN), celebran el *Informe provisional A/69/387* del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Juan E. Mendez, en el que se destaca la importancia de la ecuanimidad en la investigación para contribuir a la prevención y esclarecimiento de los casos de tortura.

Tal como lo observase el Relator Especial en su informe *la investigación y documentación médicas y judiciales efectivas de la tortura y otros malos tratos son esenciales para prevenir esos crímenes, rendir cuentas de ellos y repararlos, así como para el funcionamiento general del derecho internacional en lo que respecta a la tortura*.¹

A partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y Otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmada por la República Argentina en 1985 e integrada a la Constitución Nacional en 1994, significó la obligación de que *todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial*.²

En esa línea, reiteramos la necesidad de subrogar cualquier procedimiento judicial en la materia al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Protocolo de Estambul).

La Procuración Penitenciaria cuenta desde el 2007 con un *Procedimiento para la investigación y Documentación de casos de tortura y Otros tratos o Penas crueles, inhumanas y/o Degradantes*³ sobre las base de los principios y criterios del Protocolo de Estambul, a fin de relevar los datos necesarios para su análisis y aportar al esclarecimiento de los hechos y enjuiciamiento de los responsables.

Como bien destaca el Sr. Relator Especial, los Estados se muestran reacios a continuar las investigaciones penales como aportar datos estadísticos necesarios para sancionar de forma individual a los agresores, siendo necesaria una investigación exhaustiva, imparcial e independiente.

Es por esto que la PPN documentó en el año 2013, 718 de casos de torturas o malos tratos cifra que supera en un 63% los casos registrados en 2012.⁴ El *Protocolo de Procedimiento de Investigación de la PPN* contempla la necesidad del consentimiento de las víctimas para realizar la denuncia penal –tal lo indica el Protocolo de Estambul- por lo que sólo

¹ A/69/387.

² Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y Otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Art.12

³ Res. 101-PP-07 y Res. 220/13.

⁴ PPN *Informe Anual 2013*. Pág. 44 Buenos Aires, 2014.

se logran denunciar penalmente el 28% de los casos, ya que la mayoría de las personas privadas de la libertad manifiestan sentirse atemorizadas a las reprimendas, lo que indica que la violencia institucional es estructural en los contextos de encierro de las cárceles al observarse un aumento constante en los casos registrados.

El Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) registró sobre una base de 891 hechos de agresión física que existieron Golpizas (776), Gas Pimienta (92), Bala de Gomas (70), Inyecciones(27), Asfixia (27), entre otros tipos de agresiones. El RNCT entonces concluyó ***que los distintos tipos de tortura relevados se producen de manera combinada.***⁵

Las características registradas como la frecuencia, la regularidad de determinadas prácticas, la repetición en ciertas circunstancias, su focalización sobre espacios y grupos específicos nos permite determinar que la violencia es parte de las estrategias para mantener el control en las unidades penitenciarias argentinas.

Observamos que los padecimientos propios de la tortura se ven agravados con las malas condiciones materiales de detención que padecen las personas privadas de su libertad. Las condiciones degradantes y humillantes de detención se materializan simultáneamente en diferentes tipos de irregularidades en la que en el hacinamiento se produce en el (46,7%)⁶.

Se verifica que en el país las denuncias por tortura son caratuladas como apremios ilegales teniendo una menor escala penal tipificada en el Código Penal argentino. En su informe preliminar el Sr. Relator Especial concluye que el Poder Judicial y sus operadores tienen falencias en ***los principios fundamentales de la investigación, como la competencia profesional, la imparcialidad, la independencia, la prontitud y la exhaustividad.***⁷ De las 486 causas relevadas en el 2013 por la PPN, solo en un caso se procesó al agente penitenciario responsable y en el 67,1% las denuncias son caratuladas como apremios ilegales.

A ellos se suma que la Cámara Federal de Casación Penal la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia viene obstruyendo el ingreso de la PPN a realizar los controles necesarios para asegurar los derechos humanos de los niños que se encuentran en los Centros a su cargo. Recientemente se presentó un recurso extraordinario federal, solicitando a la Corte Suprema de Justicia que la SENNAF arbitre los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de seguimientos en los Centros de detención de niños que tiene la PPN.

La urgencia de la intervención de organismos de control sobre la implementación de regímenes de aislamiento de niños y jóvenes ha entrado en un crítico estado en diciembre de 2014 con la trágica muerte del Diego Borjas, que se encontraba internado por decisión judicial en el Instituto Luis Agote, en Buenos Aires. El adolescente de 17 años

⁵ RNCT *Informe Anual 2013*. Pág 117 Buenos Aires, 2014

⁶ Fuente: RNCT

⁷ A/69/387 pág. 22

falleció tras sufrir quemaduras en casi el 80% de su cuerpo, a raíz de un incendio en la celda de aislamiento donde se encontraba.

Esta situaciones dan fuerza al reclamo formulado por el Sr. Relator Especial cuando insta a la implementación del *Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura* y que los Estados den cumplimiento a los compromisos asumidos con la ratificación del *Protocolo Facultativo para la Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradante*.

Por otro lado, observamos con beneplácito que la Cámara de Casación Penal determinó que el trabajo de los privados de la libertad es un derecho constitucional y no debe ser coartado por encontrarse en un lugar de detención.

Deseamos que se garanticen los derechos laborales en todas las unidades penitenciarias tal y como emana de la normativa vigente, como así también, asegurar los beneficios que se refieren a la seguridad social tanto para las personas privadas de la libertad como para sus familiares.

La realización de los desafíos señalados por el Relator Especial se harán realidad en la medida que los Estados fortalezcan los organismos de control estatales e interactúen constructivamente con los organismos de la sociedad civil.
